| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS | | | CD-369-2026 |
|---|---|---|---|
| **INFORMACION DEL CONTRATO** | | | |
| **NOMBRE CONTRATISTA:** | **ATLANTICA SEGURIDAD LTDA** | | |
| **NIT:** | 900976196-8 | | |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | **LIBARDO OSPINA DONOSO** | | |
| **C.C** | 12.131.219 de Neiva | | |
| **DIRECCION CONTRATISTA:** | Carrera 5 N°20-34 Piso 3 Barrio El Carmen | | |
| **MUNICIPIO:** | **IBAGUE-TOLIMA** | | |
| **TELEFONO:** | 3125219720 | **Correo electrónico**: atlanticaseguridad@hotmail.com | |
| **INFORMACION TRIBUTARIA** | | | |
| **PERSONA JURIDICA** | **RESPONSABLE DE IVA** | **FECHA RUT** 26/06/2026 | |
| **OBJETO** | **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E DE MELGAR TOLIMA** | | |
| **PLAZO** | LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E DE MELGAR ESTABLECE UN PLAZO DE **CIENTO VEINTITDOS (122) DIAS CALENDARIO** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL**.** | | |
| **VALOR** | LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. MELGAR TOLIMA tiene presupuestado para esta contratación el valor de **CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($101.741.488)** | | |
| **FORMA DE PAGO** | LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E MELGAR TOLIMA, CANCELARÁ AL CONTRATISTA CUATRO (04) PAGOS EN MENSUALIDADES VENCIDAS CADA UNO POR UN VALOR DE VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($25.435.372), PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE PAGO, CON EL RESPECTIVO VISTO BUENO DEL SUPERVISOR. | | |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Melgar. | | |
| **SUPERVISOR** | **MIGUEL EDUARDO LOZANO OSUNA** | | |
| **CARGO DEL SUPERVISOR** | Técnico operativo | | |

| IMPUTACION PRESUPUESTAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CDP | FECHA DE EXPEDICIÓN | IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL | VALOR | AFECTACIÓN |
| 861 | 26 DE JUNIO DE 2026 | 2.1.2.02.02.009.03 | $101.741.488 | $101.741.488 |

Entre los suscritos a saber: la **CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA**, identificado con **NIT 890.702.369-4,** representada legalmente por **VICTORIA EUGENIA NUÑEZ AGUIAR** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.845.664** Expedida en Melgar, designada como Gerente mediante Decreto No. **089 del 01 de abril de 2024**, expedido por el Alcalde Municipal de Melgar Tolima, y Acta de Posesión No. **035 del 01 de abril de 2024**, facultada por las normas legales vigentes quien para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **ATLANTICA SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT.** 900976196-8**,** representada legalmente según certificado de cámara de comercio (16/06/2026) por **LIBARDO OSPINA DONOSO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°12.131.219 de Neiva, quien es este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente

contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. EL CONTRATANTE** efectuó el estudio previo para la ejecución del presente contrato**. 2.** Que **EL CONTRATANTE** solicita la contratación de personal externo que no genere vínculo laboral prestación de servicios que preste servicios descritas en los estudios previos. **3. El CONTRATISTA** presentó propuesta a **EL CONTRATANTE** para la ejecución del contrato objeto de este proceso. **4.** La propuesta presentada se ajusta a los términos establecidos en el estudio de oportunidad y conveniencia. **5.** Existe disponibilidad presupuestal para efectuar del presente contrato. **6.** Con el fin de cumplir con los requerimientos de las áreas a intervenir se hace necesario proceder a la contratación de personal externo que no genere vínculo laboral (suministro/obra/dotación, etc), a fin de prestar una adecuada y oportuna prestación del servicio, en los términos de los fines del estado implícitos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. **7.** El artículo 209 de la Constitución establece entre otras cosas, la primacía del interés general sobre el particular, la ley 100 de 1993 en concordancia con el decreto 1876 de 1994 establece el régimen de contratación privado para las Empresas Sociales del Estado y el modo de contratación directa incito los artículos 26 y 27 del Acuerdo 002 de 2020 y Acuerdo 005 de 2024 por medio del cual se modifica el estatuto de contratación de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. **8.** Mediante oficio No. 00448 de fecha marzo 22 de 2012 el Ministerio de Trabajo y la Protección Social en relación con el talento humano en el Sector Salud permiten que hasta tanto se realicen los estudios y análisis mencionados y se adelante su implementación progresiva, en aras de garantizar la prestación del servicio de salud a la población , las Empresas Sociales del Estado deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes , sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614.2009 , pudiendo utilizar entre otras la figura de contratación de prestación de Servicios. **9.** De acuerdo a las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA –OBJETO**: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETOCONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E DE MELGAR TOLIMA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.**Garantizar un servicio de calidad con el fin de garantizar el servicio de vigilancia y seguridad de la central de Louis Pasteur de Melgar Tolima. **2**. Garantizar el recurso humano, material y tecnología necesaria e idónea para la prestación del servicio. **3**. Cumplir con la prestación de servicio conforme a los protocolos diseñados para las instalaciones de la Central de Urgencias Louis Pasteur de Melgar Tolima. **4**. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad; en área de urgencias así: en modalidad de 24 horas con arma no letal, todos los días del mes, incluyendo domingos y festivos, con un (1) guarda de seguridad (1 diurno- 1 nocturno), y en área de consulta externa así: en modalidad de 12 horas con arma no letal, de lunes a viernes con un (1) guarda de seguridad diurno y permanente. **5.** Prestar el Servicio contratado de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular se encuentre vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada. **6.** Responder ante la ESE por los bienes que se encuentran dentro de la misma, si ocurriese algún evento que pueda ser ocasionado por negligencia del personal que presta el servicio. **7.** Garantizar el servicio de vigilancia en las horas estipuladas de acuerdo a la zona, para lo cual el contratista designara el personal debidamente entrenado y calificado para tal fin**,** el cual podrá ser personal masculino o femenino a criterio del contratista, debidamente seleccionado, capacitado en protocolos de vigilancia, y dotado con los implementos necesarios para la protección de los bienes del ESE, así como deberán dar buen trato, esmerada y humanizada atención, observar buen comportamiento y respeto con el público, los pacientes y los funcionarios de la ESE. **8**. El personal designado para la actividad por el contratista, estará bajo su cargo por todo concepto de prestaciones sociales. **9.** El personal asignado por el contratista deberá efectuar la revisión de todo bolso, cartera, maletín, paquete, caja, vehículo o cualquier otro elemento que entre o salga de las Instalaciones de ESE y exigir las autorizaciones correspondientes cuando se retiren muebles, enseres y equipos. **10**. El personal asignado por el contratista deberá exigir a los pacientes hospitalizados o que hayan sido atendidos en el servicio de urgencias y que estén autorizados para retirarse de la entidad, la boleta de salida la cual radicaran en un libro diario establecido para el efecto, en el que se hará constar el número consecutivo, el nombre, la fecha y la hora de salida del paciente; una vez finalizada la jornada el personal asignado por el contratista entregará al coordinador de facturación del ESE la totalidad de las boletas de salida recibidas en el respectivo turno. **11.** El personal asignado por el contratista deberá realizar rondas permanentes en las zonas asignadas y de acuerdo al servicio (diurnas y nocturnas) en las instalaciones del ESE internas (consulta externa piso 1 y 2, área total de urgencias, área administrativa, lavandería, depósito de cadáveres, parqueadero interno) y zona externa de la entidad

Vigilado Supersalud

(parqueadero ambulancia, entradas y alrededores) **12**. Abrir y cerrar las puertas de las instalaciones de acuerdo a los horarios que establezca y necesidad de la ESE. **13**. Para la prestación del servicio deberá contar con radio portátil, para lo cual debe contar con la licencia respectiva expedida por el Ministerio de Comunicaciones. **14.** El personal asignado por el contratista deberá controlar el ingreso de los usuarios a los diferentes servicios y áreas administrativas del ESE y en especial deberá controlar las visitas a los pacientes, limitando el acceso de éstas solo al horario establecido por el ESE; igualmente controlará la entrada y salida de cuerpos del depósito de cadáveres. **15**. El contratista se obliga a cambiar o rotar al personal de vigilancia, cuando el ESE lo solicite. **16.** EL contratista deberá efectuar cada mes por lo menos una reunión con la Administradora del ESE para evaluar el servicio y corregir las fallas o novedades que se presenten en el mismo. **18**. El contratista deberá exigir el uso del carnet de identificación a todos los funcionarios y colaboradores del ESE, lo mismo que a los visitantes, usuarios o proveedores y responderá por libro de ingreso y salida de los terceros a la ESE. **19.** El contratista deberá mantener al día un libro de minuta en el que se consigne los ingresos y salidas de pacientes con fecha y firma clara del responsable de turno. **20.** EL contratista deberá atender en forma inmediata las reclamaciones y sugerencias que presente la Gerencia, Administradora y supervisor del contrato **21**. El contratista deberá controlar por medio del personal de supervisores, el correcto funcionamiento y prestación del servicio contratado. **22**. No permitir el acceso a los buzones, ni a las instalaciones de la ESE a personas particulares no pacientes y no autorizadas, de igual forma no dejar salir documentos u objetos sin autorización, garantizar la calidad de los servicios suministrados y responderá por ellos. **23**.El contratista prestara el servicio conforme a la oferta presentada la cual hace parte integral del presente contrato; si se requieren apoyos se concertara con el supervisor del contrato y la necesidad. **24.** EL Contratista responderá por la pérdida o hurto que sea consecuencia de una conducta imputable al personal de vigilancia, El contratista hará la investigación interna del caso y se podrá acudir a una conciliación directa con la ESE, previa investigación realizada por el contratista y autoridades competentes en la cual se establezca la responsabilidad de la empresa o de su personal a cargo, dicha investigación se realizará en un término razonable, una vez reportados los hechos por parte la ESE, es decir, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la ocurrencia del siniestro. En caso de no llegar a un acuerdo entre las dos partes, se dará traslado de la reclamación a la compañía de seguros que corresponde, con cargo al amparo de bienes bajo cuidado tenencia y custodia de su póliza de responsabilidad civil extracontractual, siendo obligación del titular acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro en los términos del artículo 1077 del código de comercio, para lo cual, deberá presentar como un mínimo los siguientes documentos: a) reclamación formal dirigida al contratista. b) copia completa de la denuncia respectiva, donde conste la relación de los bienes y elementos objeto de reclamación, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos. c) copia de las facturas de compra histórica de los bienes y/o elementos objeto de reclamación, donde conste la fecha de compra y valor. Se entiende como factura aquel documento que cumple con los presupuestos señalados en el artículo 774 del código de comercio. De remisión y/o comprobante interno, donde conste la entrega de los bienes y/o elementos reclamados al personal encargado. **25.** El contratista pagara los salarios a los empleados sin estar sujeto al pago de la Central de Urgencias Louis Pasteur ESE**. 26**. El contratista deberá garantizar y certificar a la entidad que el personal cuenta con curso de primeros auxilios, con una intensidad de 20 horas, así mismo deberán contar con el plan de capacitaciones al personal asignado a la entidad. **27.** Y todas las demás actividades relacionadas con el objeto contractual**. PARAGRAFO PRIMERO:** El personal deberá portar Uniforme, Identificación de la empresa del Vigilante, Radio comunicaciones con la central de comunicaciones y radio de comunicaciones directa con la policía y demás elementos de seguridad suministrados por la empresa de vigilancia conforme la propuesta presentada que se ajusta a los parámetros de la normatividad vigente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando se compruebe que por culpa o negligencia del personal asignado por el CONTRATISTA se presenten fugas de pacientes sin cancelar las respectivas facturas de servicios, éste asumirá el costo total de la factura del usuario fugado. **OBLIGACIONES DE LA ESE:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR se obliga especialmente a: **1.** Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la E.S.E. mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar,

Vigilado Supersalud

para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la E.S.E, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **6.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. **CLAUSULA TERCERA- DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el manual interno de contratación y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL Proveedor se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite LA E.S.E. por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; **e)** Informar oportunamente a LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR declare la caducidad del contrato; **g)** EL PROVEEDOR , está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR o conocida por el por cualquier medio. **CLAUSULA CUARTA – VALOR:** LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. MELGAR TOLIMA tiene presupuestado para esta contratación, el valor de **CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($101.741.488).** El contratista de acuerdo a información tributaria tiene calidad de **RESPONSABLE DE IVA** como consta en el respectivo RUT. **PARAGRAFO PRIMERO- TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA debido a su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada**. CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO** La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE cancelará al contratista cuatro (04) pagos en mensualidades vencidas cada uno por un valor de veinticinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos m/cte. ($25.435.372), previa presentación de los documentos soporte de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor: **1**. Informe de supervisión y su anexo. **2**. Factura, soportes afines a la ejecución del objeto contractual. **3**. Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **4.** Registro único tributario RUT. **5.** Certificación bancaria. **6.** La cuenta de cobro o factura deberá ser radicada en físico con todos los soportes en dos copias y una vez verificada por el supervisor deberá ser cargada en plan de pagos del SECOP 2**. PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionado(a) con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.** El contratista deberá aportar certificación de aportes a seguridad social expedido por contador o revisor fiscal, del mes que factura con los documentos del profesional que certifica. **CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, EL CONTRATANTE aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: EL CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal Nº2.1.2.02.02.009.03 Concepto: **Servicio de Vigilancia,** según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº861 expedido por área de presupuesto. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO:** El presente contrato se realizará durante **CIENTO VEINTIDOS (122) DIAS CALENDARIO** a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente

Vigilado Supersalud

comprobadas. **2.** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de LA ESE, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustara al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por EL CONTRATANTE se informara a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a favor de LA ESE, un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, el que se hará efectivo sin necesidad de requerimientos judiciales, pues se renuncia a estos, bastando el simple incumplimiento, una vez se haya agotado el procedimiento, para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, conforme se establece en el artículo 42 del Acuerdo 002 de 2020 y, autorizando el CONTRATISTA descontarlos del monto que adeude EL CONTRATANTE en el momento del incumplimiento con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL**: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por vencimiento del plazo. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor. 4. Por muerte del contratista. 5. Por agotamiento del valor contratado. 6. La ESE podrá terminar unilateralmente el contrato conforme al artículo 7 del estatuto de contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El CONTRATISTA notificara de forma escrita y con antelación de quince (15) días hábiles, cuando exista el deseo de dar por terminado el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que el CONTRATISTA sin previo aviso de lo especificado en la cláusula anterior, de manera unilateral y sin justa causa de por terminado el presente contrato antes de la finalización del plazo inicialmente pactado o durante sus prórrogas y adiciones, el CONTRATISTA incurrirá en incumplimiento del contrato, por lo que EL CONTRATANTE podrá hacer exigible a su favor la cláusula penal pecuniaria, pactada en la cláusula décima segunda del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO:** EL CONTRATANTE podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de EL CONTRATANTE mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, en caso de que la demora sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados de conformidad con la ley. LA CONTRATISTA informará de inmediato y por escrito a LA ESE, la ocurrencia del hecho que constituya caso fortuito o fuerza mayor. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en el Estatuto interno de contratación y en caso de no tenerlas se aplicaran las contenidas en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones, por analogía. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA:** Toda solicitud de este tipo será tramitada por la (el) supervisor(a) respectivo(a), con el visto bueno del interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación jurídica, técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **MIGUEL EDUARDO LOZANO OSUNA Técnico Operativo** o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el

Vigilado Supersalud

Estatuto de Contratación de la E.S.E., ley 1474 de 2011 y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá Además de las establecidas en el Estatuto de Contratación las siguientes funciones: 1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. 2. Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 4.La correcta ejecución del objeto del contrato de la referencia. 5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido en el contrato. 6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. 7.Proteger los derechos de LA ESE, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto del contrato de apoyo asistencial. 8. Informar a la Gerencia de la Central de Urgencias, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. 9.Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. 10. Proyectar el acta de liquidación del contrato. 11. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, cajas de compensación familiar (SENA e ICBF), e informar de ello.12. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. 13. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. 14. Solicitar adiciones en tiempo y valor cuando a ello hubiere lugar. 15. Estar al tanto de las garantías únicas con sus correspondientes actualizaciones. 16. Estar pendiente de los diferentes soportes contractuales que se puedan generar durante la ejecución del contrato. 17. Proyectar las actas de suspensión y reinicio. **CLAUSULA VIGESIMA - AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta**. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: :** EL CONTRATISTA deberá constituir las siguientes pólizas, en una compañía bancaria o de seguros cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en el país, a favor de LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E., de conformidad con el Acuerdo No. 002 de 2020, Articulo 23, así: **1. Póliza de Cumplimiento**: El contratista se compromete a hacer entrega de la garantía de cumplimiento del contrato a favor de la E.S.E., la cual será sobre el 20% del valor total del contrato, suscrito con la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. y, deberá tener una vigencia por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **2**. **Póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: El contratista se compromete a hacer entrega de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal a cargo del contratista a favor de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E., la cual será sobre el 30% del valor total del contrato, cuya vigencia será igual a la duración del contrato y tres años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **3.**De conformidad con el Decreto Número 356 del 11 de febrero de 1.994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. **3.**EL CONTRATISTA mantendrá vigente una **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**, no inferior a 200 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes. Esta póliza ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños a propiedades de terceros o lesiones a personas ocasionados en el giro normal de su actividad comercial, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de Vigilancia y Seguridad Privada. Por las condiciones generales de la póliza, se establece que, salvo estipulaciones en contrario, la cobertura otorgada no se extiende a cubrir bienes de propiedad de terceros que el asegurado mantenga bajo su cuidado, tenencia o control, deberá tener una vigencia por el plazo del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA debe entregar las garantías solicitadas, las cuales harán parte integral del presente contrato, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar

Vigilado Supersalud

la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal y/o disciplinaria y cumplir con los requisitos establecidos de documentos mínimos exigidos en el estudio previo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales vigentes y la aceptación de garantías cuando estas apliquen. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación, sin embargo conforme a normatividad vigente y circulares de obligatorio cumplimiento estas se realizaran. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA -LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las normas de derecho privado, Ley 100 de 1993, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Estatuto interno de contratación y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- PAGO ESTAMPILLAS PRO- CULTURA, PRO- ADULTO MAYOR Y PRO-DEPORTE- ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR:** El pago de estampillas, PRO-CULTURA, PRO-DEPORTE, JUSTICIA FAMILIAR y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR se realizará de conformidad con el Acuerdo Municipal Nº011 de 2021 y Acuerdo Municipal 010 de 2023, y sus modificaciones. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso las estampillas serán liquidas y pagadas conforme al acuerdo municipal vigente. Teniendo en cuenta que el origen de los recursos para la presente contratación proviene del Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia (SGSS) o del componente de salud del Sistema General de Participaciones (SGP). **CLAUSULA TRIGÉSIMA-PROPIEDAD DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS**. Todos los informes, memorandos técnicos, estudios especiales y memorias, planos esquemas y demás información producida en desarrollo del objeto contractual, serán de propiedad de LA ESE, LA CONTRATISTA no podrá hacer uso de ellos, o de sus resultados, para fines no autorizados expresamente y por escrito por LA ESE. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule, reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según este contrato sea de responsabilidad del contratista, se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al LA ESE. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA-PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores y/o socios llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Por lo anterior EL CONTRATANTE tiene el derecho a terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio o daño a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto del presente contrato, proceden de actividades completamente lícitas. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a LA ESE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a

Vigilado Supersalud

actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en el presente parágrafo, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar aplicación a su política de SARLAFT. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el Tratamiento de datos personales y su régimen de protección, las partes autorizan la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para su contratación y para su uso relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, productos a entregar, supervisión y liquidación del contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- NOTIFICACIONES:** A EL CONTRATANTE en la Carrera 26 No. 8-10 en Melgar – Tolima, e-mail: eselouispasteur@gmail.com y, a EL CONTRATISTA en la Carrera 5 N°20-34 Piso 3 Barrio El Carmen de Ibagué Tolima, e-mail: atlanticaseguridad@hotmail.com. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL CONTRATANTEY EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, el Municipio de Melgar.

**En constancia se firma por las partes de manera electrónica en la plataforma SECOP II.**